



Santiago,

03 JUL 2014

CARTANº 504



En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, se recibió en esta Secretaría de Estado el 23 de Junio de 2014, la solicitud AR-001-W-00000501, mediante la cual se solicita:

"Conforme a la Pauta para informar las construcciones en predio rústico ajenos a la agricultura, que señala en el punto 4 cuales son las construcciones que requieren IFC, dice que la casuística dependerá de la interpretación del MINVIU la que hace aplicable el artículo 55 de la LGUC a instalaciones provisionales y los implemento de infraestructura energética, respecto a ello se solicita:

- 1. Los documentos donde consta la interpretación de la casuística del MINVIU para cada una de las regiones del país.**
- 2. Cuáles son las construcciones que requieren de IFC en cada una de las regiones del país".**

Respecto a su requerimiento, adjunto minuta de respuesta preparada por Asesoría Jurídica.

Ante cualquier duda o consulta, usted podrá contactar a la Encargada de Transparencia Pasiva, Sra. Patricia Pacheco, al teléfono 800-393500.

Vencido el plazo para la entrega de la información o denegada ésta, el requirente tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando su amparo a su derecho de información.

Le agradeceríamos contestar nuestra encuesta de satisfacción en la página web institucional, ruta www.minagri.gob.cl, Enlace Atención Ciudadana, Encuesta de Satisfacción (<http://www.minagri.gov.cl/contacto/encuesta-de-satisfaccion/>).

Saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

Teatinos 40, Santiago, Chile
Teléfono : (56- 2) 3935000
Fax : (56- 2) 3935135
www.minagri.cl



MINUTA DE RESPUESTA

En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, se recibió en esta Secretaría de Estado el 23 de Junio de 2014, la solicitud AR-001-W-00000501, mediante la cual se solicita:

"Conforme a la Pauta para informar las construcciones en predio rústico ajenos a la agricultura, que señala en el punto 4 cuales son las construcciones que requieren IFC, dice que la casuística dependerá de la interpretación del MINVIU la que hace aplicable el artículo 55 de la LGUC a instalaciones provisionarias y los implemento de infraestructura energética, respecto a ello se solicita:

- 1. los documentos donde consta la interpretación de la casuística del MINVIU para cada una de las regiones del país.*
- 2. Cuáles son las construcciones que requieren de IFC en cada una de las regiones del país".*

Respecto a su requerimiento, le informo que:

- a.- Los documentos donde consta la interpretación de la casuística del MINVIU para cada una de las Regiones del país.

Esta consulta se debe realizar en el Departamento de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Ellos son los que tienen la competencia para interpretar, de acuerdo al artículo 4 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

- b.- ¿Cuáles son las construcciones que requieren de IFC en cada una de las regiones del país?

Las construcciones que requieren del IFC son aquellas mencionadas en los incisos 3 y 4 del Art. 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esto es:

- Subdivisiones y Urbanización para complementar alguna actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar algún balneario o campamento turístico, o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales, o de viviendas de hasta un valor de 1000 UF, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del estado.
- Construcciones industriales, de equipamiento, turístico y poblaciones sin subdivisión.

Saluda atentamente a Ud.,


JOSÉ MARÍA ORTEGA CORDOBA
ABOGADO ASESORIA JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA